

**Síntesis SUP-REP-149/2021**

**Tema: Se revoca el desechamiento de la queja**

**Recurrente:** Movimiento Ciudadano.  
**Responsable:** Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

**Hechos**

- Movimiento Ciudadano denunció ante el Consejo Local, tanto a Laura Patricia Contreras Duarte, en su calidad de candidata diputada federal del 06 distrito electoral en Chihuahua, por el PAN, como al Ayuntamiento de Chihuahua por uso indebido de recursos públicos.
- Lo anterior, porque refirió que ese mismo día, advirtió que en el perfil de Facebook de la denunciada se publicó un video en el que ayudó a una ciudadana con un problema del alumbrado público y manifestó que había gestionado la reparación y que agradecía a los servidores del Municipio quienes también aparecen en el video, alrededor de una camioneta con el emblema y los colores del Ayuntamiento.
- Una vez que el Consejo Local remitió la demanda al Consejo Distrital, este desechó la queja, al considerar que los hechos materia de denuncia resultaban inexistentes pues, aunque se certificó el contenido del video, éste no refería fecha y no se había acreditado la publicación del video en la cuenta de Facebook de la denunciada.
- Inconforme, Movimiento Ciudadano interpuso el presente recurso.

**Inconformidad**

**Decisión**

Indebido desechamiento, pues la denuncia no se centró en el uso de redes sociales para la publicación del video, sino en el uso indebido de recursos públicos de la candidata.



Los argumentos del actor son parcialmente fundados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado, ya que la autoridad responsable sustentó el acuerdo con razonamientos de fondo para desechar la queja.

Ello, porque indebidamente analizó las pruebas para determinar que no se acreditaban los hechos, a pesar de que había indicios suficientes de la existencia de lo denunciado:

- Aunque el Consejo Distrital certificó el contenido de la videograbación, esto no lo tomó en cuenta y se limitó a establecer que como, a su parecer, de tal grabación no se podía deducir la fecha de los hechos y, no había encontrado el video en la red social de la denunciada, los hechos no existían.
- Entonces, es claro que no solo se basó en un análisis preliminar de los hechos expuestos para advertir de manera clara e indudable, que lo denunciado no podía constituir una infracción electoral; sino que verificó las pruebas del expediente, las estudió, ponderó, calificó, y seleccionó parcialmente, la que consideró que justificaba el desechamiento porque no se acreditaba lo denunciado.
- Esta situación, claramente rebasa los alcances de la determinación emitida, porque implica hacer razonamientos de fondo que son propios de la sentencia del PES, pues precisamente requieren valoración de las pruebas y sus alcances.
- Además, de que tal situación es indebida para desechar, esta Sala Superior estima que la certificación del video denota indicios suficientes de la existencia de los hechos.
- Por ello, frente a elementos que permiten inferir de manera suficiente, la existencia de los hechos materia de la denuncia resulta necesario y, de hecho, obligatorio que el Consejo Distrital realice mayores diligencias de investigación de lo acontecido para, con tales bases, pueda determinar de manera clara, manifiesta, indudable si lo denunciado puede constituir alguna vulneración electoral y como resultado dar inicio al PES.
- Sobre todo, que como autoridad instructora cuenta con facultades para sustanciar la investigación de los hechos y allegarse de los elementos de convicción indispensables para integrar el expediente.
- Sin embargo, en lugar de realizar lo anterior, acorde a la normativa legal y jurisprudencial, decidió desechar la demanda con un estudio de fondo, que solo puede corresponder a la Sala Especializada pues es la facultada para valorar los medios de prueba que consten en el expediente, al momento de resolver el PES.

Por ello, es que procede revocar el acuerdo de impugnado.

**Conclusión**

Al ser parcialmente fundados los argumentos del recurrente, debe revocarse el acuerdo impugnado, para ordenar a la autoridad responsable que realice diligencias de investigación y, con ello, de ser el caso y no encontrar alguna causa de improcedencia, a la brevedad posible, admita a trámite la denuncia de mérito